



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-806-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de julio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **PE-002-012-14**, practicado al Fondo Especial asignado al Registro Público de Granada por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para el control, manejo y registro del Fondo Especial asignado al Registro Público de Granada por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **b)** Verificar que por el período auditado el monto asignado como Fondo Especial al Registro Público de Granada, se corresponde con el veinte por ciento (20%) establecido en la Normativa para el uso del Fondo Especial para la sostenibilidad de los Registros Públicos a Nivel Nacional, emitida con fecha veintiuno de febrero del año dos mil once; **c)** Verificar que los gastos del Fondo Especial asignado al Registro Público de Granada por el período auditado, se realizaron de conformidad con la Normativa para el uso del Fondo Especial para la sostenibilidad de los Registros Públicos a Nivel Nacional, así como demás leyes, normas y disposiciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe bajo examen que la labor de auditoría se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-806-15

ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados son los siguientes: El Sistema de Control Interno establecido para el Fondo Especial asignado al Registro Público de Granada en el período auditado, se cumple y es adecuado de conformidad con las normas y procedimientos aplicables, excepto las observaciones siguientes: a) Los desembolsos del Fondo Especial son rendidos con posterioridad al tiempo normado; b) Las adquisiciones de bienes realizadas con el Fondo Especial, no son reportadas a la Oficina de Activo Fijo del Nivel Central, c) En los procesos de compras menores no se utiliza el formato de solicitud establecido en la normativa correspondiente. El monto asignado como Fondo Especial al Registro Público de Granada por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se corresponde con el veinte por ciento (20%) del total de Ingresos por Servicios Registrales Agilizados, que establece la Normativa para el uso del Fondo Especial para la sostenibilidad de los Registros Públicos a Nivel Nacional, emitida con fecha veintiuno de febrero de dos mil once. Los gastos realizados con el Fondo Especial asignado al Registro Público de Granada, por el período auditado fueron debidamente autorizados, registrados, soportados y corresponden a las actividades establecidas en la Normativa para el uso del Fondo Especial para la sostenibilidad de los Registros Públicos a Nivel Nacional. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **PE-002-012-14**, practicado al Fondo Especial asignado al Registro Público de Granada por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **II)** De los resultados obtenidos, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Corte Suprema de Justicia para los efectos de Ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo manda el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-806-15

responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Nueve (939) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior